

E/R

13



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
15 MAY 2014
Recibido 16 ²⁵
Exp. N° 28857 BK.F.V.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, informe en lo respectivo a su área de competencia que involucre al "Servicio para la Atención Medica a la Comunidad (S.A.M.Co.) Dr. Ricardo Nanzer" localizado en la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, en lo pertinente a:

- ¿Existen personas albergadas que sean victimas de violencia de género? ¿cuantas? ¿desde cuando? ¿cual es la participación de la Dirección Provincial de Políticas de Género en el asunto? ¿Por que autoridad se encuentran derivadas al SAMCO? Si se les brinda tratamiento ¿en que consiste el mismo? ¿Se trabaja en conjunto con la autoridad que ordenó su alojamiento?
- ¿Existen personas alojadas en el establecimiento que se encuentren en situación de calle? ¿cuantas? ¿desde cuando? ¿Por que autoridad se encuentran derivadas al SAMCO? ¿Cual es el plan de trabajo de la autoridad correspondiente para modificar esa situación?.

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Señor Presidente

Habiendo tomado conocimiento de que en el "Servicio para la Atención Medica a la Comunidad (S.A.M.Co.) Dr. Ricardo Nanzer" de la ciudad de Santo Tomé se encuentran albergadas personas con diferentes estados de vulnerabilidad social, como ser victimas de violencia de género, personas





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en conflicto con la ley penal, personas con problemáticas de adicciones y/o personas en situación de calle consideramos que se ha desvirtuado la finalidad específica que debe tener ese centro de salud.

Es por esta razón que estamos solicitando una información completa sobre el actual funcionamiento del SAMCO de Santo Tomé. No es posible por ejemplo, de acuerdo a la información recabada, que se encuentre una persona en situación de calle albergada en ese lugar desde hace mas de dos años, dado que esto ya no sería una situación transitoria producto de una urgencia sino que sería un hecho consolidado que nada tiene que ver con dar respuesta a una problemática social.

Otra situación gravísima de la cual tuvimos conocimiento, es que en mismo establecimiento se encuentra alojada la mujer que fue victima de violación hace apenas unas semanas en la ciudad de Santo Tomé; en un lugar que no tiene la infraestructura para atenderla y contenerla. Esto demuestra una vez mas la inexistencia de casas de amparo, en todo el departamento La Capital y la escasez de políticas publicas para atender a la personas que padecen violencia de género.

Paradójicamente, a lo narrado debemos agregar que en el cuarto continuo se encuentra alojado, privado de la libertad, una persona acusa del delito de violación del cual desconocemos su situación procesal.

Teniendo en cuenta que la ley 6312/67 de Creación del "Servicio para la Atención Medica a la Comunidad" en sus artículo 3 y 4 establecen que: *"Las prestaciones de estos establecimientos comprenden la atención a enfermos que por su situación económica estén o no en condiciones de sufragar los gastos que demande su curación, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión, creencia o ideas políticas o sociales de ninguna naturaleza. El reglamento establecerá con carácter general las condiciones y/o modalidades en que dichas prestaciones se llevarán a cabo sin descuidar que es fundamental atender la salud de las clases sociales menos pudientes económicamente y que en forma especial y concreta a ellas están destinadas las disposiciones de esta Ley. La acción de estos servicios deberá hacerse extensiva al aspecto preventivo de la*





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

salud de la población" "A los establecimientos a los cuales se aplique el régimen de esta ley, tienen acceso todos los habitantes de la jurisdicción donde funcione el ente y pueden disponer del mismo para la internación, operación, curación, etc., de sus pacientes, todos los profesionales médicos de la localidad y/o jurisdicción pertinente, dentro de los preceptos que fije la reglamentación que al efecto se dicte por el Poder Ejecutivo, sin otra discriminación. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior".

En el mismo sentido su decreto reglamentario N° 04321/67 aprueba el *ESTATUTO ORGANICO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD* estipulando en su artículo 2 los objetivos del SAMCO a saber: *"Para la mejor interpretación de los fines que se persiguen con el sistema que se pone en aplicación a través de la Ley 6312, que concretamente establecen los artículos 2, 3, 4, 9, 45 de la misma, debe tenerse en cuenta que el objeto fundamental que se pretende lograr, es el de dar intervención a la comunidad en la solución de uno de los problemas que interesan a la misma, mediante su activa participación, tendiente al logro de una más eficaz y económica prestación de los servicios médicos en beneficio de toda la población".*

Todo lo expuesto nos permite inferir que no se encuentran contemplados en los objetivos de la ley ni en el decreto reglamentario ninguno de los casos sociales antes señalados; por lo que consideramos se están cometiendo irregularidades que afectarían gravemente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad social que allí se albergan y también los derechos del personal profesional y administrativo del centro de salud, desnaturalizándose su finalidad.

Es por lo anteriormente mencionado que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Dr. LEANDRO DURATTO
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina